

N° DP-0222/2025

Mérida, 20 de febrero de 2025.

Ciudadano:

PAUL DAVID PADILLA CARDOZO

Titular cédula de identidad N° V-14.249.364

TÉCNICO AGROPECUARIO

Núcleo Universitario Alberto Adriani

Universidad de Los Andes (NUAA-ULA)

Dirección laboral: Hacienda Judibana, Kilómetro 10 La Pedregosa, El Vigía, Municipio Alberto Adriani, estado Bolívariano de Mérida.

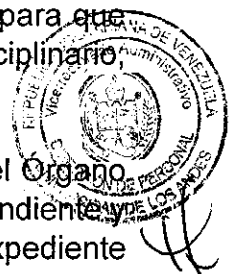
Dirección de domicilio: Urbanización Bubuquí II Torre 19, Apartamento 2-1, El Vigía, Municipio Alberto Adriani de estado Bolívariano de Mérida.

Dirección de correo electrónico: pauldavid6@hotmail.com

Me dirijo a usted con la finalidad de notificarle conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del contenido de la decisión del ciudadano: Mario Bonucci Rossini, en su condición de Rector de la Universidad de Los Andes, plasmada en Decreto Rectoral N° 0055/2025, de fecha diecisiete (17) de febrero (02) de 2025, el cual se anexa a esta Notificación, para que forme parte integrante y constitutiva de la misma, mediante el cual se le **DESTITUYE** del cargo de **TÉCNICO AGROPECUARIO (E3-N5)**, adscrito al Núcleo Universitario Alberto Adriani de la Universidad de Los Andes (NUAA-ULA), cargo de carrera. Tal decisión se origina por haber incurrido en la causal de destitución establecida en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (*instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9 de la Ley en mención, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, emitido por la Procuraduría General de la República, signado con el N° G.G.A.J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio N° CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004*), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que regula: "**Artículo 86: Serán causales de destitución: (...) Omissis 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos**".

Vista la documentación presentada por el Prof. Domingo Alarcón, en su carácter de Decano Vicerrector del Núcleo Universitario Alberto Adriani de la Universidad de Los Andes (NUAA-ULA), quien mediante oficio N° NUAA-029/2024 de fecha 17.06.2024, dirigió solicitud a la Lic. María Cecilia Ramírez en su carácter de Directora de Personal de la Universidad de Los Andes, solicitando apertura de expediente disciplinario en su contra, lo cual dio origen que se abriera la investigación disciplinaria correspondiente, instruida y sustanciada por la Dirección de Personal como órgano instructor competente por disposición del artículo 89 numeral 2° *ejusdem*, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° 014-2024. A tal efecto, se procedió a su notificación del escrito de apertura del expediente administrativo disciplinario según consta a los folios sesenta y ocho (68) al setenta y nueve (79), quedando a derecho, para que ejerciera su derecho a la defensa, tuviera acceso al referido expediente disciplinario la asistencia jurídica y el debido proceso.

Así, una vez concluida la fase de sustanciación e instrucción por parte del Órgano Instructor (Dirección de Personal) conforme al íter procedimental correspondiente, vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente



administrativo disciplinario a la Dirección de Los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, con la finalidad que opinara sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

En el desarrollo de la investigación disciplinaria, una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes tendientes a clarificar los hechos que se denunciaron en su contra, quedo plenamente demostrado en el desarrollo del expediente administrativo disciplinario N° 014-2024, el abandono injustificado al trabajo, al no presentarse a su lugar de trabajo durante la jornadas correspondiente a los días: ***martes cinco (05), miércoles seis (06), jueves siete (07), martes doce (12), miércoles trece (13), jueves catorce (14), miércoles veinte (20) y jueves veintiuno (21) de marzo del 2024; martes dos (02), miércoles tres (03), jueves cuatro (04), martes nueve (09), miércoles diez (10) y jueves once (11) de abril del 2024; sumando en total catorce (14) días continuos de abandono injustificado al trabajo de acuerdo a lo previsto en el artículo 86 numeral 9 de la LEFP, dicho lapso excede con creces el mínimo legal, constituyendo una falta grave por parte del funcionario aquí plenamente identificado; situación que persistió desde el martes cinco (05) de marzo de 2024 hasta el jueves once (11) de abril de 2024.***

Que el Servicio Jurídico como unidad administrativa similar a la Consultoría Jurídica, instancia administrativa señalada por el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedió a emitir la respectiva opinión jurídica sobre el expediente administrativo disciplinario N° 014-2024, la cual cursa agregada al presente expediente a los folios los ***folios sesenta y ocho (68) al setenta y nueve (79) y sus vueltos***; y luego del análisis de las pruebas presentadas por el órgano instructor y en virtud que como funcionario investigado NO presentó escrito de descargo NI presentó escrito de promoción y evacuación de pruebas, por lo que no justificó las inasistencias al lugar de trabajo, concluyó en lo siguiente "...**ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO...**".

Considerando que la opinión jurídica emitida por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, observa que el órgano instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del expediente N° 014-2024, además que se le garantizó el derecho a la defensa y al debido proceso, en razón de lo cual, el Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica. En consecuencia, el Rector, como máxima autoridad administrativa y representante legal de la Universidad de Los Andes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Universidades, basó su decisión en los elementos de convicción que llevaron a considerar que su actuación se encuentra enmarcada en la causal de destitución enunciada en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En definitiva: el Prof. **MARIO BONUCCI ROSSINI**, en su condición de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** y en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública **DECRETÓ** lo siguiente:

ARTÍCULO 1°: Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, al funcionario **PAUL DAVID PADILLA CARDOZO**, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, con domicilio en el estado Bolivariano de Mérida, titular de la cédula de identidad N° **V-14.249.364**, del cargo de **TÉCNICO AGROPECUARIO (E3-N5)**, adscrito al **NÚCLEO UNIVERSITARIO ALBERTO ADRIANI** de La Universidad de Los Andes (NUAA-ULA), cargo de carrera que hasta la presente fecha debió ejercer el prenombrado ciudadano.



ARTÍCULO 2°: Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión al ciudadano **PAUL DAVID PADILLA CARDOZO**, ya antes identificado, con dirección laboral: Hacienda Judibana, Kilómetro 10 La Pedregosa, El Vigía, Municipio Alberto Adriani, estado Bolivariano de Mérida. Dirección de domicilio: Urbanización Bubuquí II Torre 19, Apartamento 2-1, El Vigía, Municipio Alberto Adriani de estado Bolivariano de Mérida. Dirección de correo electrónico: pauldavid6@hotmail.com, indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionado sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionario mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados desde el día en que sea notificado de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública conforme al Principio de Paralelismo de Formas, tal y como lo señalan tanto el artículo 89 numeral 8 como de los artículos 94 y 95 todos de la Ley del Estatuto de la Función Pública.-De igual modo, se deberá notificar a CAMIULA, OFISEULA y demás Dependencias Universitarias involucradas en el caso, a los fines administrativos y legales consiguientes.

ARTÍCULO 3°: El presente acto administrativo de destitución dirigido al ciudadano **PAUL DAVID PADILLA CARDOZO**, ya identificado, se hará efectiva a partir de la notificación del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia, así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso).

ARTÍCULO 4°: El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden laboral que le correspondan a dicho ciudadano, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto..."

Igualmente, se le informa que de resultar impracticable la notificación de forma personal, se procederá a publicar el contenido de este acto en el portal web oficial de la Dirección de Personal, cuya dirección electrónica es la siguiente: <http://web.ula.ve/personal/>, y a transmitir el texto íntegro de esta notificación al correo electrónico: pauldavid6@hotmail.com, apego a lo preceptuado en el numeral 3° artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, quedando notificado para todos los efectos legales, en concordancia con los artículos 4, 6 y 8 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, así como el artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, del 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial N° 39.146 del 25 de marzo de 2009, y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a los fines de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa; se dejará constancia en el expediente administrativo disciplinario N° 014-2024, de la modalidad de notificación y de esta actuación y se tendrá por notificada del presente acto administrativo.

Notificación que se hace en Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los veinte (20) días del mes de febrero (02) del año dos mil veinticinco (2025).





DIRECCION DE PERSONAL
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO


María Cecilia Ramírez
Directora de Personal de la Universidad de Los Andes



Anexo: Decreto de destitución N° N° 0055/2025, de fecha 17.02.2025

CC. Rector

Vicerrectorado Administrativo
Núcleo Universitario Alberto Adriani (NUAA-ULA)
Dirección de los Servicios Jurídicos ULA
Pasivos Laborales ULA
Departamento de Historias médicas de CAMIULA
PAMELA
Unidad de Auditoría Interna
Dirección de OFISEULA
Dirección de Administración Central
Dirección de Tesorería
Departamento de Nomina
CAPSTULA
FONJUTRAULA
Expediente de Servicio de PAUL DAVID PADILLA CARDOZO

Notificación de Decisión de Expediente Disciplinario N° 014-2024

Firmará al pie de la presente NOTIFICACIÓN en señal de haber sido debidamente notificado.

Notificado: _____ C.I.: _____

Firma: _____ Fecha: _____ Hora: _____



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MÉRIDA, 17 DE FEBRERO DE 2025
MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

DECRETO RECTORAL N° 00055/2025

Sec. 28172

En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO.

Que el ciudadano **PAUL DAVID PADILLA CARDOZO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.249.364, quien ocupa el cargo de **TÉCNICO AGROPECUARIO (E3-N5)**, adscrito al **NÚCLEO UNIVERSITARIO ALBERTO ADRIANI** de la **Universidad de Los Andes (NUAA-ULA)**, Estructura Organizativa N° 303.00.101, cuyo ingreso a la institución consta desde fecha 16.09.2013; quien como funcionario universitario ha incurrido en falta grave a sus deberes y obligaciones e infracción de índole disciplinario, tipificada en el artículo 86, numera 9°, de la Ley del Estatuto de la Función Pública (*instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9° de la Ley en mención, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, emitido por la Procuraduría General de la República, signado con el N° G.G.A.J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio N° CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004*), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que establece: "**Artículo 86: Serán causales de destitución: (...) Omissis... 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos**".

CONSIDERANDO.

Que la actitud asumida por el funcionario ciudadano: **PAUL DAVID PADILLA CARDOZO**, ya identificado, se configura y se enmarca en el supuesto de hecho previsto en el artículo 86 numeral 9° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO.

Que vista la documentación presentada al efecto, la cual dio origen a que se abriera la investigación tendente a determinar responsabilidad disciplinaria contra dicho funcionario universitario, instruido y sustanciado por la Dirección de Personal, como órgano instructor competente por disposición del numeral 2° del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° 014-2024.



CONSIDERANDO.

Que, abierta la correspondiente investigación disciplinaria, por parte de la Dirección de Personal y una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes, tendentes a clarificar los hechos que se denunciaron contra del funcionario ciudadano: **PAUL DAVID PADILLA CARDOZO**, ya identificado, se procedió a la notificación del escrito de apertura del expediente administrativo disciplinario N° **014-2024**, quedando a derecho y del escrito de notificación de formulación de los cargos correspondientes, para que ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso, además de brindarle acceso al referido expediente, quien no presentó escrito de descargos, ni promovió, ni evacuó ninguna prueba en el procedimiento administrativo disciplinario.

CONSIDERANDO.

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor (Dirección de Personal), conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Dirección de los Servicios Jurídicos, a fin que emita opinión sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO.

Que la Dirección de los Servicios Jurídicos de esta Universidad de Los Andes, emitió la respectiva opinión jurídica sobre el expediente, administrativo disciplinario N° **014-2024**; la cual cursa agregada al presente expediente a los **folios sesenta y ocho (68) al setenta y nueve (79) y sus vueltos**; a tal efecto se observa que el Órgano Instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del referido expediente, además se verificó y constató que se le garantizó al funcionario **PAUL DAVID PADILLA CARDOZO**, el acceso al expediente disciplinario, la asistencia jurídica, el derecho a la defensa y el debido proceso; luego del análisis a las pruebas promovidas y presentadas por el Órgano Instructor y visto que el funcionario investigado, a pesar de haber sido notificado, quedando a derecho, no se hizo parte en el procedimiento administrativo disciplinario, y en virtud que no fueron desvirtuadas las alegaciones formuladas por el Órgano Instructor, concluyó en lo siguiente: "... **ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO...**"; en un todo y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, habiendo quedado probado en el desarrollo del referido expediente administrativo disciplinario, el incumplimiento al prescribir conducta antijurídica contraria a la que debe mantener como funcionario universitario, al no asistir a su puesto de trabajo a cumplir con las funciones inherentes al cargo que ocupa en el **NÚCLEO UNIVERSITARIO ALBERTO ADRIANI de la Universidad de Los Andes (NUAA-ULA)**, durante las jornadas correspondiente a los días: **martes cinco (05), miércoles seis (06), jueves siete (07), martes doce (12), miércoles trece (13), jueves catorce (14), miércoles veinte (20) y jueves veintiuno (21) de marzo del 2024; martes dos (02), miércoles tres (03), jueves cuatro (04), martes nueve (09), miércoles diez (10) y jueves once (11) de abril del 2024. Que suman catorce (14) días continuos de supuesto abandono injustificado al trabajo dentro del lapso de treinta (30) días continuos abandono injustificado al**



trabajo de acuerdo a lo previsto en el artículo 86 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicho lapso excede con creces el mínimo legal, constituyendo una falta grave por parte del funcionario aquí plenamente identificado; situación que persistió desde el martes cinco (05) de marzo de 2024 hasta el jueves once (11) de abril de 2024.

Quedando demostrado durante el desarrollo del procedimiento disciplinario el abandono injustificado del cargo durante las jornadas correspondientes a los días identificados ut supra. En consecuencia:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, al funcionario **PAUL DAVID PADILLA CARDOZO**, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, con domicilio en el estado Bolivariano de Mérida, titular de la cédula de identidad N° **V-14.249.364**, del cargo de **TÉCNICO AGROPECUARIO (E3-N5)**, adscrito al **NÚCLEO UNIVERSITARIO ALBERTO ADRIANI** de La Universidad de Los Andes (NUAA-ULA), cargo de carrera que hasta la presente fecha debió ejercer el prenombrado ciudadano.

ARTÍCULO 2°: Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión al ciudadano **PAUL DAVID PADILLA CARDOZO**, ya antes identificado, con dirección laboral: Hacienda Judibana, Kilómetro 10 La Pedregosa, El Vigía, Municipio Alberto Adriani, estado Bolivariano de Mérida. Dirección de domicilio: Urbanización Bubuquí II Torre 19, Apartamento 2-1, El Vigía, Municipio Alberto Adriani de estado Bolivariano de Mérida. Dirección de correo electrónico: pauldavid6@hotmail.com, indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionado sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionario mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados desde el día en que sea notificado de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública conforme al Principio de Paralelismo de Formas, tal y como lo señalan tanto el artículo 89 numeral 8 como de los artículos 94 y 95 todos de la Ley del Estatuto de la Función Pública.-De igual modo, se deberá notificar a CAMIULA, OFISEULA y demás Dependencias Universitarias involucradas en el caso, a los fines administrativos y legales consiguientes.

ARTÍCULO 3°: El presente acto administrativo de destitución dirigido al ciudadano **PAUL DAVID PADILLA CARDOZO**, ya identificado, se hará efectiva a partir de la notificación del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la





Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia, así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso).

ARTÍCULO 4º: El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden laboral que le correspondan a dicho ciudadano, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto.

Comuníquese y notifíquese,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón Rectoral de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los diecisiete (17) días del mes de febrero (02) del año dos mil veinticinco (2025).

Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación.


Mario Bonucci Rossini
Rector




Manuel Joaquín Morúa
Secretario Interino

